



Decanato de Ciencias Económicas y Empresariales

Escuela de Mercadeo

Licenciatura en Negocios Internacionales

**Trabajo Final de Grado (TFG) en la modalidad de Monografía
Investigación Acción para optar por el título de Licenciatura en
Negocios Internacionales**

Título:

**Analizar los aspectos de los derechos de Propiedad Intelectual del
Comercio Internacional entre República Dominicana y
Estados Unidos**

Postulantes:

Marieli Rocio Mora Urbaez	2011-2483
Ashley Pena	2012-0171
Anabelly De la Cruz	2014-0580

Tutores:

**Patricia Céspedes
Ileana Rosario**

Santo Domingo, Distrito Nacional
Enero, 2017

Título:

**Analizar los aspectos de los derechos de Propiedad Intelectual del
Comercio Internacional entre República Dominicana y
Estados Unidos**

INDICE

DEDICATORIAS	i
RESUMEN.....	viii
INTRODUCCIÓN	1

CAPÍTULO I ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

1.1 La propiedad intelectual	4
1.2 Renacimiento	5
1.3 La Ilustración francesa y el debate sobre la naturaleza del derecho.....	7
1.4 La Escuela de Salamanca y el Derecho Natural	7
1.5 La Propiedad Intelectual según la Organización Mundial de Propiedad Intelectual.....	10
1.6 Principios de la propiedad Industrial.....	11
1.7 Derechos de autor.....	11

CAPITULO II ANÁLISIS DE LOS TRATADOS SOBRE DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

2.1 Tratado de Libre Comercio, Estados Unidos, Centro América y República Dominicana DR-CAFTA, capítulo 15.....	13
2.1.2 Ámbito de Aplicación y Contenido.....	13
2.1.3 Disposiciones Generales.....	14
2.1.4 Marcas	15
2.1.5 Patentes	18
2.2 Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre el Derecho de Autor (OMPI).....	21
2.3 Tratado sobre derecho de marcas	24
2.4 Tratado sobre el derecho de patente	27
2.5 Convenio de París para la protección de la propiedad intelectual.....	30
2.5.1 Convenio de Berna para la protección de las Obras Literarias Artísticas.....	31
2.5.2 Observancia de los derechos de propiedad intelectual	32
2.5.3 Procedimientos justos y equitativos	34
2.5.4 Mandamientos judiciales	35
2.5.5 Perjuicios.....	35
2.5.6 Otros recursos.....	36
2.5.7 Derecho de información	37

2.5.8 Indemnización al demandado	38
o proyectadas de buena fe para la administración de dicha legislación.....	38
2.5.9 Procedimientos administrativos.....	40
2.5.10 Preservar las pruebas pertinentes relacionadas con la presunta infracción..	40
2.5.11 Demanda.....	40
2.5.12 Fianza o garantía equivalente	41
2.5.13 Derecho de inspección e información	41
2.5.14 Procedimientos penales en caso de falsificación de marcas	42
2.5.15 Acuerdo entre los Estados Unido y la República Dominicana sobre Derechos de Propiedad Intelectual	43

CAPITULO III

VIOLACIONES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA REPUBLICA DOMINICANA

3.1 Violación de propiedad intelectual televisiva	45
3.2 Violación de propiedad intelectual Cine de difusión	46
3.3 Piratería de libros	46
3.4 Negocios de la piratería de sistemas informáticos	47
3.5 Violación de propiedad intelectual de sistemas informáticos.	47
3.6 Estrategia de política criminal usada en la República Dominicana	48
3.7 Consecuencias de la Violación de propiedad intelectual en la República Dominicana	49
3.8 Cambios del DR-CAFTA, en República Dominicana sobre propiedad Intelectual.....	49
3.9 Productos farmacéuticos.....	51
3.10 Indicaciones Geográficas	52
3.11 Acuerdos de propiedad intelectual que ha ratificado la República Dominicana	53
3.12 Adhesión a otros tratados	54
3.13 Leyes modificadas sobre propiedad intelectual.....	55
CONCLUSIONES.....	58
BIBLIOGRAFIA.....	60

DEDICATORIAS

A DIOS:

Por guiarme siempre en este largo camino, por bendecir mi vida, por regalarme salud y por ser centro en cada uno de mis objetivos, por siempre recordarme que soy una hija de él y que él estará en todo momento para mí.

A MI MADRE:

Carmen Urbaez: Gracias Mami por ser mi fuente de inspiración, mi mejor ejemplo de fe y fortaleza, por caminar este recorrido de muchas bajas motivándome a no caerme, por luchar conmigo para que yo le viera el lado positivo a todo siempre, por ser mi apoyo, mi luchadora, mi amiga y un gran orgullo para mí, esto no lo hubiese logrado sin ti, esto es más tuyo que mío aquí deposito todo el buen ejemplo que me has dado para que te sientas orgullosa de mí. TE AMO.

A MI PADRE:

Fausto Mora: Gracias por siempre de una u otra forma encaminarme por el buen camino y darme toda la educación que hoy tengo.

A MI ABUELA

Fidelina Peña: Mujer incansable, la mejor de las abuelas, Gracias por promover amor, dedicación, fortaleza y sobre todo unión y enseñarme tantas cosas bonita que estoy poniendo en práctica en mi vida. TE AMO ABUELA

A MI SEGUNDA MADRE:

Elda Urbaez: Dios me premio contigo, gracias por todo mami, por ser lo más dulce que hay, por cuidarme siempre como tu hija y por ser un orgullo para mí. Te quiero mucha mami.

A MI HERMANA

Nigely Cuevas Urbaez: Mi pao de mi corazón, mi gran hermana la que siempre ha estado ahí demostrándome que no importa que tan lejos estemos siempre seremos hermanas, la que me conoce como nadie, Gracias por estar siempre, Por ser mi guerrera y por darme ejemplo de fortaleza y fe, Te extraño.

Te quiero hasta el fin.

A TODOS MIS TIOS/AS:

Quienes han sido los mejores ejemplos de superación, gracias por sus buenos consejos y por brindarme siempre su ayuda cuando lo necesite sin nada a cambio en especial a: **Wander, Daris, Jhoan, Anny y Niverkis.**

A MIS HERMANAS (Primas):

Porque más que primas son mis hermanas, Gracias por estar en cada momento, por los consejos, los buenos deseos que siempre tienen para mí y porque muchas fueron mis ejemplos de que este camino era largo pero se podía llegar, las quiero. **Xhemiry, Lorena, Desire, Laura, Jeysa, Rumalda, Nicole, Carolina, Leivy y Cindy.**

A ERIDANIA:

Tía Gracias por siempre estar pendiente de mi, por siempre estar en mis momentos más importante, por quererme tanto, valoro mucho todo lo que has hecho por mí y créeme que Dios me regalo una de las mejores Tías del mundo. Te quiero tía hermosa.

A MIS ANGELES:

YAMILKA MARIELY: Mi niña me enseñaste tantas cosas en tu tiempo de vida que se manifiesta demasiado en mi vida, tu sonrisa de todo estará bien, me ha llevado hasta este momento, Gracias porque sé que desde el cielo me cuidas, me miras, me proteges y me guías por los caminos buenos. Te extraño mucho, siempre estarás en mi corazón y en mi vida.. **TE AMO MI ANGEL BONITO.**

ALEJANDRA COROMINAS

Ale, y pensar que te ibas a graduar conmigo, me regalaste los temas para hacer esto posible con la ilusión de graduarnos y llamarnos colega, a ti te dedico todo esto y es poco Gracias por enseñarme a valorar el tiempo y a ser fuerte en cualquier circunstancia. DIOS TE REGALE DESCANSO ETERNO, Aquí te recordaremos de por vida. TE QUIERO.

A MIS AMIGAS:

De cada una de ustedes aprendí algo en este camino, gracias por ser bastón en los momentos que mas las necesite, por los consejos dado, por la ayuda brindada sin nada a cambio, por caminar este largo camino conmigo, aprendí a quererla porque son jóvenes de futuro y con corazones sanos y sabia que hoy en día podría decir que son MIS AMIGAS! LAS QUIERO MUCHISIMO.

A JENNY LEBRON:

Tu amistad me ha enseñado que cuando uno llama amiga a una persona como tu es para siempre, gracias por los buenos momentos por todos los consejos, por ser una amiga sincera y por estar para mi aunque duremos años sin vernos, te quiero mi negra.

A MERIELEN CARVAJAL:

Mi Enredé hecho persona, saber que tengo la mejor de las mejores amiga dentro de mi vida, es de suma importancia para mi, te adoro, me conoces como nadie y has estado en los peores momentos y los has hecho tuyo sin condiciones. Gracias.

A todos los profesores que conocí en este camino, Gracias por dedicar su tiempo y sus conocimientos para encaminarme por el buen camino y hacer de mí una buena profesional. Fue muy grato tener personas tan profesiones y estudiadas enseñándome conocimientos nuevos y duraderos. En especial a **Hugo Mercedes y Elizabeth Arzeno.**

MARIELI MORA

DEDICATORIAS

Primero, agradezco a **Dios** ante todo por guiarme y ayudarme a lograr esta meta tan deseada.

A mi familia:

Ustedes fueron de las personas las cuales me han encaminado a ser siempre una mujer de bien. De cada una de ustedes he aprendido a ser una luchadora incansable e indetenible. Le agradezco infinitamente sus consejos, me han servido de mucho. Gracias por ser participe en mi desarrollo emocional y laboral, sin ustedes no estuviera donde estoy, ni fuera lo que hoy de cada una de ustedes he adquirido. Las amo mis luchadoras. A ti madre, Nancy Pérez, esta dedicatoria queda corta para expresar lo agradecida que estoy de tenerte como madre.

Nancy Pérez, Carina Pérez, Yesenia D' Oleo y Katherine Pérez.

A mis amigas:

Ustedes me han enseñado que si se puede tener amigas rompiendo el paradigma de los chismes, entre ninguna de nosotras se ha visto este tipo de dilema. Ustedes me han demostrado que desconocidos pueden convertirse en grandes hermanas. Mi mundo cambio totalmente después que ustedes llegaron a mi vida, y me siento inmensamente agradecida de Dios de haberlas conocido. Dania tu eres mucho con demasiado, gracias por tu paciencia e inagotables consejos. Las amo con todo mi corazón chicas

Dania Tejeda, Laura Lugo, Rocio Urbaez y Katherine Tejeda.

A mis profesores:

Ustedes fueron lo que me marcaron en el desarrollo de mi carrera, ustedes hicieron la diferencia en mi desarrollo y aprendizaje universitario, con ustedes pude darme cuenta que no todo está perdido, que aún queda tiempo de hacer cambios y que las cosas pueden mejorar si cada uno de nosotros ponemos ese granito de arena.

Patricia Céspedes, Mariela Fermín, Julissa Castro, Niurka Beato y Luis Fernández Fernández.

Anabelly De la Cruz

DEDICATORIA

Primeramente, quiero darle las gracias a Dios por permitirme haber llegado hasta este punto y ver cumplir una de mis metas.

A mi madre Clara María:

Por ser mi mayor apoyo en todo momento confiando plenamente en mí, siempre disponible y extendiéndome sus manos cuando la he necesitado, por sus consejos, y su dedicación y su amor, motivándome hacer mejor.

A mi padre Darío:

Por tratar siempre de ayudarme y estar siempre ahí a mi lado. A mis hermanos Jean Carlos y Jenny por servirme de ejemplo y luchar por mis sueños.

A mi abuela Josefa:

Por su entrega, e inculcándome su honestidad y responsabilidad

A mi tía Miguelina:

Por estar presente a lo largo de mi carrera brindándome y su apoyo incondicionalmente.

A Maripily Valdez:

Por luchar junto a mí para que yo alcanzara la meta y por cada consejo días tras días. Por los compañeros que de a poco a poco dejaban su granito de arena y me ayudaban a crecer. A mis maestros que se esforzaron al máximo por dar lo mejor de sí para mi beneficio.

Ashley Peña

RESUMEN

El tema de la propiedad intelectual es de suma importancia, ya que es un instrumento que en sentido amplio reconoce un derecho particular sobre las obras derivadas del intelecto humano, lo cual puede contribuir para incentivar e incrementar el conocimiento, la creación y la innovación, sin embargo, es bueno señalar, que la propiedad intelectual no es un fin en sí mismo pero su correcta utilidad, por parte de los estados, puede generar efectos que favorezcan a la sociedad al logro de los objetivos económicos, de competitividad, innovación y desarrollo trazados por el gobierno. El presente estudio permite analizar con profundidad la actual utilización de algunos aspectos del sistema de propiedad intelectual por parte de las regulaciones dominicanas, la cual forma parte de una serie de estudios nacionales que analizan el ámbito competitivo en que se desenvuelven las empresas y su vinculación con el sistema nacional de propiedad intelectual.

INTRODUCCIÓN

El derecho como ciencia normativa impone reglas, las cuales tienen como finalidad hacer posible la vida pacífica en sociedad, lamentablemente el ser humano tiende a no respetar las normas cuando no contienen aspectos represivos. No son suficiente los comentarios, las charlas, cátedras, etc., si no se reprime los actos contrarios al derecho, las normas no tienen la efectividad deseada, de ahí la importancia de sancionar penalmente a los infractores de la legislación sobre los derechos intelectuales.

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) fue establecida para velar por la protección de los derechos de los creadores y los titulares de propiedad intelectual a nivel mundial y contribuir a que se reconozca y se recompense el ingenio de los inventores, autores y artistas. La protección internacional estimula la creatividad humana, ensancha las fronteras de la ciencia y la tecnología y enriquece el mundo de la literatura y de las artes. Al crear un marco estable para la comercialización de los productos de la propiedad intelectual, también facilita el comercio internacional.

La OMPI también ofrece a los países en desarrollo asesoramiento especializado sobre solicitud de patentes internacionales y sobre registro de marcas y de dibujos y modelos industriales. Asimismo, alienta a estos países a aprovechar plenamente el sistema de protección de la propiedad intelectual para impulsar la actividad creativa nacional por medio de inversiones, así como facilitar la transferencia de tecnologías.

El objetivo general de esta investigación fue analizar las implicaciones de las disposiciones de la propiedad intelectual del DR-CAFTA, en la República Dominicana. Al analizar los orígenes de los tratados sobre derechos de propiedad intelectual que se encuentran involucrado el país.

La presente investigación está fundamentada en el papel del Estado, representado por las instituciones encargadas, a fin de analizar la dimensión de la persecución a los delitos de la propiedad intelectual en la República Dominicana, teniendo como escenario el nivel y efectividad de la aplicación de la ley, realizada principalmente por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

Para la elaboración de la investigación se utilizaron diversos métodos de análisis documental, será el preponderantemente utilizado porque la intención de la investigación es identificar las debilidades del sistema y como se pueden mejorar. Según el análisis y alcance de los resultados, la investigación fue descriptiva, ya que busca presentar un informe descriptivo sobre la realidad del sistema de propiedad intelectual en la República Dominicana.

Conforme las estrategias a emplear, la investigación fue documental o bibliográfica, ya que la misma se consultará textos, documentos e investigaciones precedentes. También será una de investigación de campo, en el sentido de que en la misma se utilizó técnicas propias de esta investigación, por la necesidad de estudiar el medio donde se desarrolla el fenómeno analizado.

El beneficio que se tiene de esta investigación, es que el lector podrá esclarecer los procedimientos que ha tomado la República Dominicana, para poder mantener el beneficio de propiedad intelectual en las empresas y en los productos, así como los convenios internacionales que existe y que el país es signatario.

Esta investigación se estructura de la siguiente manera:

En el capítulo I, se presentan los orígenes y evolución de la propiedad intelectual, así como el renacimiento y las ilustraciones francesas, también la escuela de Salamanca y los principios de la propiedad intelectual y el derecho de autor.

En el capítulo II, se analizan los tratados sobre derecho de Propiedad Intelectual que se encuentran involucrada la República Dominicana como el tratado de OMPI, el derecho de marcas, derecho de patente, el convenio de París y Berna, así como los procedimientos justos y equitativos de la propiedad intelectual y el capítulo 15 del DR-CAFTA, en todo su contexto.

En el capítulo III, se analizan los factores del DR-CAFTA, como beneficio de exportación de la República Dominicana hacia los Estados Unidos, el motivo del acuerdo libre comercio, las causas y efectos que tiene la República Dominicana, en cuanto a las exportaciones, así como sus debilidades.

CAPÍTULO I

ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

1.1 La propiedad intelectual

La propiedad intelectual, desde el punto de vista de la tradición continental europea y de los principales países latinoamericanos, supone el reconocimiento de un derecho de propiedad especial en favor de un autor u otros titulares de derechos, sobre las obras del intelecto humano.

En los términos de la Declaración Mundial sobre la Propiedad Intelectual (votada por la Comisión Asesora de las políticas de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), el 26 de junio del año 2000, es entendida similarmente como "cualquier propiedad que, de común acuerdo, se considere de naturaleza intelectual y merecedora de protección, incluidas las invenciones científicas y tecnológicas, las producciones literarias o artísticas, las marcas y los identificadores, los dibujos y modelos industriales y las indicaciones geográficas. (OMPI, Junio 2000)

El concepto básico de la propiedad intelectual ya se menciona en el código de leyes Judías llamado ShuljánAruj. Allí se menciona en forma explícita por primera vez la prohibición "GNEVAT A DA'AT", contra el robo de ideas o conocimiento. (OMPI, Junio 2000)

Históricamente, la propiedad intelectual no siempre ha sido reconocida. Grandes autores literarios del pasado que han sido acusados de plagio, sólo se limitaban a tomar un asunto de otro escritor con entera libertad de acuerdo a lo que se permitía en

su tiempo. Sólo en la Inglaterra del siglo XVII comenzó a ser reconocido el copyright como un derecho inherente a la creación literaria, y por extensión a la creación de obras propias del intelecto. En el siglo XIX comenzó la internacionalización de los derechos de autor, creando una plataforma jurídica para el respeto de éstos en todos los países. Aun así, la difusión de Internet y la denominada "piratería" literaria y audiovisual han puesto en grave riesgo la protección de estos derechos. (OMPI, Junio 2000)

1.2 Renacimiento

La extensión de la imprenta de tipos móviles en la Europa Renacentista, y con ella de las nuevas ideas de erasmistas y reformadores cristianos, alarmó prontamente a la Iglesia Católica, los príncipes y las repúblicas del continente europeo. Estos utilizaron entonces la tradición legal que amparaba a los gremios urbanos feudales para controlar de modo efectivo lo publicado. El primer marco legal monopolístico era todavía un marco feudal cuyos objetivos eran el control político de la naciente agenda pública, por lo que el autor no aparecía como sujeto de derechos, sino el impresor. (OMPI, Junio 2000)

Ese control estatal en parte delegado a la Iglesia y su inquisición en el mundo católico, facilitó la aparición de las primeras patentes. La primera de la que se tiene constancia es una patente de monopolio de la República de Venecia de 1491 a favor de Pietro di Ravenna que aseguraba que sólo él mismo o los impresores que el dictaminase tenían derecho legal en el interior de la República a imprimir su obra "Fénix". La primera

patente de este tipo en Alemania apareció en 1501 y en Inglaterra en 1518, siempre para obras concretas y siempre como gracia real de monopolio. Una práctica ésta, la de la concesión de monopolios reales bajo forma de patente, que las monarquías europeas fueron extendiendo en distintos ámbitos como forma de remuneración de sus colaboradores.

El siglo XVII conoció distintos intentos de regulación con el objeto de asegurar a los autores literarios una parte de las ganancias obtenidas por los impresores. Ese era el sentido por ejemplo de las disposiciones de 1627 de Felipe IV en España. Lo que movía a esta regulación es precisamente la ausencia de monopolio del autor respecto a la obra. Dado que cualquier impresor podía reeditar una obra cualquiera, el legislador buscaba mantener los incentivos del autor obligándole a compartir una parte de los beneficios obtenidos.

Pero el primer sistema legal de propiedad intelectual configurado como tal surgió en la Inglaterra Barroca. Es el llamado *Statute of Anne* (por el nombre del monarca en cuyo reinado se promulgó, Ana de Inglaterra) de 1710. La importancia de esta norma vino dada porque por primera vez aparecían las características propias del sistema de propiedad intelectual tal como se conocen actualmente. Se presentaba como un sistema de incentivos a los autores motivado por las externalidades positivas generadas por su labor. Establecía un sistema de monopolio temporal universal: 21 años para el autor de cualquier libro, ejecutable en los 14 años siguientes a su redacción. (OMPI, Junio 2000)

El conflicto vino con los impresores, los cuales alegaban que una vez encargadas y recibidas las obras, los beneficiarios del monopolio deberían ser ellos y no el autor original. Nació así el sustento de lo que más tarde sería la diferencia entre copyright y derechos de autor. Mientras el primero convierte la obra en una mercancía más haciendo plenamente transmisibles los privilegios otorgados por el monopolio legal, el segundo reservará derechos a los autores más allá incluso después de la venta.

1.3 La Ilustración francesa y el debate sobre la naturaleza del derecho

Con distintas formas y matices el sistema se extendía poco a poco por Europa. Dinamarca y Suecia, tuvieron su primera legislación en 1741 y España en 1762, por ley otorgada por el rey Carlos III. Pero el debate sobre la naturaleza de estas patentes siguió abierto. Mientras el copyright tendía a homologar el privilegio con una forma más de propiedad, el derecho de autor requería una fundamentación que al final lo equiparase con un derecho natural, no nacido de una concesión real, sino directamente reclamable de forma evidente, lo cual dado lo reciente de su aparición no era, ni mucho menos, una argumentación teórica fácil, como mostraba, por ejemplo, la *Lettre sur le commerce des livres* de Diderot (OMPI, Junio 2000)

1.4 La Escuela de Salamanca y el Derecho Natural

Pronto surgieron las primeras críticas, aunque basadas todavía en la ya periclitada escolástica medieval. Partiendo del concepto de Santo Tomas de Aquino de la suidad, la escuela de Salamanca circunscribió a mediados del siglo XVIII la protección a lo que

luego se llamarán derechos morales, atacando frontalmente la equiparación del privilegio real con una forma de propiedad, dado que sobre las ideas, conocimientos y conceptos no puede reivindicarse propiedad con independencia del estado, ni la transmisión llevarse a cabo como un juego de suma cero como sí ocurre con la propiedad de las cosas. Además, no siendo la propiedad un derecho natural, difícilmente podría argumentarse su universalidad. (OMPI, Junio 2000)

El siglo XIX

Sin embargo la arrasadora expansión del capitalismo y la necesidad de incentivos para mantener el acelerado desarrollo tecnológico tras las guerras napoleónicas, consolidarían la lógica de la propiedad intelectual y extenderían las legislaciones protectoras.

De hecho, la propiedad intelectual estuvo históricamente supeditada en la práctica a las necesidades sociales de innovación. Cuando Eli Whitney inventó la desmotadora de algodón en 1794 a nadie y mucho menos a él mismo se le ocurrió plantear demandas a pesar de que la hubiera patentado. La desmotadora era un invento sencillo, que permitía reducir el precio del algodón drásticamente y convirtió a Estados Unidos. En la década de 1830, en el gran proveedor de las nacientes manufacturas textiles británicas. (OMPI, Junio 2000)

Otro aspecto destacable fue la internacionalización espontánea de los pagos a los autores por parte de los editores. Al parecer, durante el siglo XIX los autores estadounidenses recibieron más pagos de los editores británicos que de los de su

propio país, a pesar de que legalmente los privilegios eran estatales y no podían ser reclamados legalmente en otros países. Parece que, como vuelve a suceder hoy en día, la parte principal de los ingresos de una obra se producían en la primera edición, lo que incitaba a los editores británicos suficientemente a pagar por acceder a los contenidos antes que sus competidores, sin necesidad de que estos hicieran valer sus privilegios legales.

A pesar de ello, la Convention de Bernepour la protection des œuvreslittéraires et artistiques, convocada en 1886 por iniciativa de Victor Hugo -autor de los primeros éxitos de ventas internacionales- marcó un momento decisivo en la globalización del derecho de autor al obligar a la reciprocidad en el reconocimiento de derechos a los autores por parte de los países signatarios. Aunque eran originalmente tan sólo media docena y exclusivamente europeos (Estados Unidos no se sumó hasta 1889) se sentaron las bases del panorama actual. (OMPI, Junio 2000)

El siglo XX

El siglo XX fue el siglo del copyright, los derechos de autor y las patentes. Tras la convención de Berna se funda el BIRPI (Bureauxinternationauxréunis pour la protection de la propriéétéintellectuelle), actualmente hoy OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual). Aparecen ya las primeras sociedades de derechos como la SAE (hoy SGAE) en 1898 y farmacéuticas y empresas tecnológicas consolidaron sobre el sistema de patentes su modelo de negocio. La segunda mitad del siglo, con el estallido industrial de la música popular y universalización del mercado audiovisual concentrado

en Estados Unidos, llevaron a la formación de un gran mercado cultural mundial dependiente de la homologación internacional de la propiedad intelectual.

1.5 La Propiedad Intelectual según la Organización Mundial de Propiedad Intelectual.

Según la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), la propiedad intelectual es un tipo de propiedad, esto significa que su propietario o titular puede disponer de ésta como le plazca y que ninguna otra persona física o jurídica podrá disponer legalmente de su propiedad sin su consentimiento. Naturalmente, el ejercicio de este derecho está sujeto a limitaciones. (OMPI, Junio 2000)

1.6 Principios de la propiedad Industrial

Al tratarse de un tipo de propiedad intelectual, ésta guarda una estrecha relación con creaciones del ingenio humano como las invenciones y los dibujos y modelos industriales. Las invenciones se constituyen como soluciones a problemas técnicos y los dibujos y modelos industriales son las creaciones estéticas que determinan la apariencia de productos industriales.

Además, la propiedad industrial incluye las marcas de fábrica o de comercio, las marcas de servicio, los nombres y designaciones comerciales, incluidas las indicaciones de procedencia y denominaciones de origen, y la protección contra la competencia desleal. Aquí, la característica de creación intelectual aunque existente, es menos prominente, pero lo que importa es que el objeto de la propiedad industrial

consiste típicamente de signos que transmiten una información a los consumidores, concretamente en lo que respecta a los productos y los servicios que se ofrecen en el mercado, y que la protección va dirigida contra el uso no autorizado de tales signos, lo cual es muy probable que induzca a los consumidores a error, y contra las prácticas engañosas en general.

1.7 Derechos de autor

Este guarda relación con las creaciones artísticas, como los poemas, las novelas, la música, las pinturas, las obras cinematográficas, etc. La expresión "derecho de autor" hace referencia al acto principal, respecto de las creaciones literarias y artísticas, que sólo puede ser ejecutado por el autor o bajo su consentimiento (derecho patrimonial). Ese acto es la producción de copias de la obra literaria o artística, como un libro, una pintura, una escultura, una fotografía, una película y más recientemente contenidos digitales. (Broking, 2006.)

La segunda expresión, "derechos de autor" o derechos de los autores, hace referencia a los derechos de la persona creadora de la obra artística, su autor, lo cual pone de relieve el hecho, reconocido en la mayor parte de las legislaciones, de que el autor tiene ciertos derechos específicos sobre su creación (derechos morales), por ejemplo, el derecho de impedir una reproducción distorsionada que sólo él puede ejercer, mientras que otros derechos, como el derecho de efectuar copias, lo pueden ejercer otras personas (derecho patrimonial concedido a un titular), por ejemplo, un editor que ha obtenido una licencia a tal fin del autor.

El derecho como ciencia normativa impone reglas, las cuales tienen como finalidad hacer posible la vida pacífica en sociedad, lamentablemente el ser humano tiende a no respetar las normas cuando no contienen aspectos represivos. No son suficiente los comentarios, las charlas, cátedras, etc., si no se reprime los actos contrarios al derecho, las normas no tienen la efectividad deseada, de ahí la importancia de sancionar penalmente a los infractores de la legislación sobre los derechos intelectuales. (Broking, 2006.)

Existe un fenómeno en el ámbito mundial de sacar beneficios económicos violando los Derechos intelectuales, al cual se le ha denominado la PIRATERÍA. Diversas Legislaciones de Derecho de Autor, hacen referencia a organismos especializados en materia de Derecho de Autor a los cuales suelen llamárseles Unidades de Derecho de Autor, en nuestro país las funciones destinadas a las Unidades de Derecho de Autor son ejercidas por la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA).

La ley 65-00 en su título XIV se refiere a la Unidad de Derecho de Autor, el artículo 187 de la referida ley señala las atribuciones de ésta, entre ellas: Organizar y administrar el Registro de Derecho de Autor; autorizar, inspeccionar y vigilar las Sociedades de Gestión Colectiva; conciliar y arbitrar en materia de Derecho de Autor; desarrollar programas de difusión, capacitación y formación en esta materia; etc. (Broking, 2006.)

CAPITULO II ANÁLISIS DE LOS TRATADOS SOBRE DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

2.1 Tratado de Libre Comercio, Estados Unidos, Centro América y República Dominicana DR-CAFTA, capítulo 15

Las Partes se comprometen a cumplir con la observancia de los derechos de propiedad intelectual. Se sugiere, asimismo, que las Partes consagren en sus legislaciones una protección efectiva a los derechos, las cuales pueden abarcar otros aspectos no contenidos en el DR-CAFTA, siempre que no le sean contrarios. (Jorge Mera, 1999)

2.1.2 Ámbito de Aplicación y Contenido

El capítulo sobre Propiedad Intelectual consta de doce (12) artículos, en los cuales se describen las obligaciones tanto en materia de propiedad industrial, como en derecho de autor. En un Anexo se consagra compromisos específicos para la República Dominicana en materia de transmisión por cable en el marco del Derecho de Autor. En adición, se firmaron dos (2) cartas adjuntas, una para establecer la forma de monitorear las acciones del país contra la piratería televisiva y la segunda, para el registro de medicamentos que estén sustentados con datos de prueba. (Jorge Mera, 1999)

El DR-CAFTA reconoce la importancia del Derecho Internacional en cuanto a Tratados y Convenios tanto en materia de Propiedad Industrial como en Derecho de Autor.

2.1.3 Disposiciones Generales

Las Partes se comprometen a ratificar los siguientes acuerdos: los Tratados de la Oficina Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) sobre Derecho de Autor y sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas, ambos de 1996; el Tratado de Cooperación en materia de Patentes, según la enmienda de 1970; el Tratado de Budapest sobre Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos de 1980, así como el Convenio sobre la Distribución de Señales de Satélite Portadoras de Programas de 1974, el Tratado sobre Derecho de Marcas de 1994, el Convenio de la Unión Nacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) de 1991.

Sobre Derecho de Patentes del 2000, el Arreglo de la Haya sobre el Depósito Internacional de Diseños Industriales de 1999 y el Protocolo al Arreglo de Madrid sobre Registro de marcas de 1989, las Partes sólo se comprometieron a realizar esfuerzos razonables para su ratificación. Estas obligaciones se suman al deber de afirmar los compromisos contraídos tanto en el Acuerdo sobre los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados al Comercio (ADPIC) y los acuerdos concluidos bajo el auspicio de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

Las categorías de propiedad intelectual incluidas en el capítulo, obligan a las Partes a otorgar a los nacionales de otras Partes un trato no menos favorable que el otorgado a sus propios nacionales con respecto a la protección y goce de dichos derechos de propiedad intelectual y cualquier beneficio que se derive de los mismos. (Jorge Mera, 1999)

2.1.4 Marcas

Las marcas consisten en cualquier signo o combinación de signos que sean capaces de distinguir los bienes o servicios de una empresa de los de otras empresas. Tales signos consisten en nombres, letras, números, elementos figurativos, combinaciones de colores, así como cualquier combinación de estos signos. En cuanto al reconocimiento al derecho de marcas, el capítulo quince (15) del DR-CAFTA, criminaliza la violación a estos derechos a la vez que obliga a las Partes reconocer las marcas colectivas, de certificación, sonoras, olfativas y a definir las indicaciones geográficas. La República Dominicana a estos efectos, contaba con plazos de transición para empezar a otorgar estos registros.

Para las solicitudes, procesamiento, registro y mantenimiento de marcas, las Partes se comprometen a contar con un sistema electrónico y deberán tener una base de datos electrónica disponible al público (que incluya base de datos en línea). Indicaciones geográficas Las indicaciones geográficas son aquellas que identifican a un producto como originario del territorio de una Parte, o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del bien sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico.

En tal sentido, cualquier signo o combinación de signos, en cualquier forma, serán susceptibles de constituir una indicación geográfica. El artículo establece la obligación para cada una de las Partes de proporcionar los medios legales para identificar y proteger indicaciones geográficas de las otras partes. Asimismo, se establecen los

requisitos y formalidades que deben regir para la presentación de las solicitudes o peticiones de indicaciones geográficas.

Con la puesta en marcha del Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos de América 128 Nombres de Dominio Un dominio o nombre de dominio es el nombre que identifica un sitio web. Cada dominio tiene que ser único en Internet. Por Con respecto a los Nombres de Dominio por internet, las partes se comprometen, por igual, a tener una base de datos disponible al público, que incluya los datos del titular del derecho, un procedimiento adecuado de solución de controversias. Esto así, con el objetivo de hacer frente a la piratería de marcas Derechos de Autor y Derechos Conexos El derecho de autor es un término jurídico que describe los derechos concedidos a los creadores por sus obras literarias y artísticas.

El tipo de obras que abarca el derecho de autor incluye: obras literarias como novelas, poemas, obras de teatro, documentos de referencia, periódicos y programas informáticos; bases de datos; películas, composiciones musicales y coreografías; obras artísticas como pinturas, dibujos, fotografías y escultura, entre otros. Por derechos conexos se entienden los derechos que se conceden a los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión en relación con sus interpretaciones o ejecuciones, fonogramas y radiodifusiones.

A diferencia del derecho de autor, los derechos conexos se otorgan a los titulares que entran en la categoría de intermediarios en la producción, grabación o difusión de las

obras. Su conexión con el derecho de autor se justifica habida cuenta de que las tres categorías de titulares de derechos conexos intervienen en el proceso de creación intelectual cuando prestan asistencia a los autores en la divulgación de sus obras al público. (Jorge Mera, 1999)

Entre las disposiciones más relevantes del presente título se encuentra la extensión de la protección del derecho de autor: la duración de su vida, más 70 años luego de su muerte (lo establecido anteriormente planteaba la protección por 50 años luego de la muerte del autor). Se establece además la libre transferencia mediante contrato, de los derechos de autor y derechos conexos; la protección legal adecuada y recursos legales necesarios contra la evasión de medidas tecnológicas efectivas que los titulares de los derechos usen, en relación al ejercicio de sus derechos y con miras a limitar actos no autorizados. (Jorge Mera, 1999)

Se castiga la violación de derechos de autor con sanciones tanto penales como civiles, habiendo excepciones: cuando el acceso a la obra protegida sea para fines científicos, una biblioteca, archivo o institución educativa sin fines de lucro, a la cual no tendrían acceso de otro modo, con el único propósito de tomar alguna decisión sobre su adquisición. Se prohíbe, del mismo modo, el violentar cualquier medida tecnológica efectiva, estableciendo por separado las obligaciones derivadas de los derechos de autor y de los derechos conexos, así como la protección de las Señales de Satélites Portadoras de Programas.

Protección de las Señales de Satélite Codificadas Portadoras de Programas Se refiere a la fabricación, importación, venta, o cualquier acto que permita tener un dispositivo o sistema de ayuda primordial para descifrar una señal de satélite sin autorización del autor legítimo. En este artículo se establece la obligación de las Partes de tipificar penalmente las acciones tendentes a la decodificación de señales satelitales, cuando no se cuenta con la autorización del distribuidor legítimo de dicha señal. El mismo deber se establece en relación a la recepción y distribución dolosa de una señal.

Las personas que por causa de las referidas acciones sean perjudicadas, cuentan con la garantía de recursos civiles a ser establecidos por las Partes, incluidos los daños compensatorios. (Jorge Mera, 1999)

2.1.5 Patentes

Una patente es un derecho exclusivo concedido a una invención, es decir, un producto o procedimiento que aporta, en general, una nueva manera de hacer algo o una nueva solución técnica a un problema. Una patente proporciona protección para la invención al titular de la patente, impidiendo a otros su fabricación, venta o utilización sin consentimiento del titular. En cuanto a la protección de derecho de patentes, se consagran las disposiciones ADPIC de la obligatoriedad de novedad, nivel inventivo y la necesidad de que la misma sea susceptible de aplicación industrial, para que la invención sea patentable. Siempre que cumplan con estos requisitos, las partes otorgarán patentes tanto para productos como para procedimientos y en todos los campos de la tecnología. (Jorge Mera, 1999)

Las partes deberán garantizar, asimismo, que las patentes sean revocadas o anuladas únicamente por las razones que justifican su rechazo a su otorgamiento. Asimismo, el fraude, la falsa representación o conducta injusta, podrán ser causales de revocación, anulación o de declaración de ineffectividad de una patente. El 5 de agosto de 2004 se firmó una Carta Adjunta entre la República Dominicana y los Estados Unidos.

En la cual se establece como causal permitida para la revocación de la patente, la falta de pago de las cuotas de mantenimiento de la misma. En materia de registro de medicamentos, debe haber una vinculación entre la autoridad encargada de otorgar las patentes y la encargada de otorgar el permiso de comercialización, de modo que no se vulneren derechos registrados. (Jorge Mera, 1999)

Con respecto a las medidas relacionadas a ciertos productos regulados, se protegen los datos de prueba sobre seguridad y eficacia entregados a la autoridad responsable de otorgar el registro, para otorgar el permiso de comercialización. En los casos en que el permiso se otorgue a productos nuevos, basado en estos datos de prueba, la autoridad competente debe otorgar una exclusividad en el mercado por 5 años, siempre que las solicitudes posteriores se hagan basadas en los datos protegidos.

En carta adjunta sobre Patentes, mencionada anteriormente, se limita la obligación de la exclusividad en el mercado por 5 años en los casos en que el País no permita el depósito de los datos de prueba sobre información no divulgada, sin perjuicio de que

las Partes puedan invocar el inicio de un procedimiento de Solución de Controversias, cuando existan diferencias en la interpretación y /o alcance de las obligaciones.

Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual Se establece la obligatoriedad del debido proceso de ley, por lo cual las peticiones deben realizarse por escrito, y debiendo cada Parte garantizar que exista un sistema judicial para el conocimiento de la observancia de los derechos de propiedad intelectual, distinto al sistema que conoce la legislación en general.

Se ponen a disposición de los titulares de derechos procedimientos, recursos civiles y administrativos. Se establecen los deberes y facultades de las autoridades judiciales y las responsabilidades de los proveedores de servicios.

El inicio de las acciones concernientes a la protección de los derechos de autor, y de falsificación a los derechos de marcas, podrá hacerse de oficio por parte del Estado, debiendo las aduanas, en cada caso, establecer medidas en frontera para el caso de mercancías presuntamente infractoras, aun éstas se encuentren en tránsito Anexo sobre Procedimientos y Remedios Referentes a las Transmisiones o Retransmisiones por Radiodifusión o Cable en la República Dominicana.

Mediante los compromisos adquiridos la República Dominicana de otorgar las protecciones consagradas en el capítulo quince (15) sobre Propiedad Intelectual, estableciendo los mecanismos judiciales, cuasi- judiciales o administrativos para

sancionar las transmisiones infractoras al derecho de autor. Para estos casos, la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA).

El Estado Dominicano tiene una gran responsabilidad de combatir la piratería, habiéndose firmado, entre la República Dominicana y los Estados Unidos, la referida carta adjunta, el 5 de agosto de 2004, en la cual la República Dominicana se compromete a entregar un informe trimestral a los Estados Unidos, en el que se destaquen las acciones llevadas a cabo para combatir la piratería televisiva. (Jorge Mera, 1999)

2.2 Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre el Derecho de Autor (OMPI)

El Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre el Derecho de Autor (OMPI), sobre Derecho de Autor (WCT) es un arreglo particular adoptado en virtud del Convenio de Berna que trata de la protección de las obras y los derechos de sus autores en el entorno digital. Aunque no estén obligadas por dicho Convenio, las Partes Contratantes en el Arreglo deberán cumplir con las disposiciones sustantivas del Acta de 1979 (París) del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (1979).

Además, el WCT menciona dos objetos de protección por derecho de autor: i) los programas de ordenador, con independencia de su modo o forma de expresión, y ii) las compilaciones de datos u otros materiales ("bases de datos") en cualquier forma, que

por razones de la selección o disposición de su contenido constituyen creaciones de carácter intelectual. (Cuando la base de datos no constituya una creación de esa índole, está fuera del alcance del presente Tratado). (Jorge Mera, 1999)

En cuanto a los derechos concedidos a los autores al margen de los derechos reconocidos por el Convenio de Berna, el Tratado también confiere: i) el derecho de distribución, ii) el derecho de alquiler y iii) un derecho más amplio de comunicación al público.

- El derecho de distribución es el derecho a autorizar la puesta a disposición del público del original y los ejemplares de la obra mediante venta u otra transferencia de propiedad.
- El derecho de alquiler es el derecho a autorizar el alquiler comercial al público del original y las copias de tres tipos de obras: i) los programas de ordenador (excepto cuando el programa propiamente dicho no sea el objeto esencial del alquiler); ii) las obras cinematográficas (pero únicamente cuando el alquiler comercial haya dado lugar a una copia generalizada de dicha obra que menoscabe considerablemente el derecho exclusivo de reproducción); y iii) las obras incorporadas en fonogramas, tal como lo establezca la legislación nacional de las Partes Contratantes (excepto para los países que desde el 15 de abril de 1994 aplican un sistema de remuneración equitativa respecto de ese alquiler).

- El derecho de comunicación al público es el derecho a autorizar cualquier comunicación al público por medios alámbricos o inalámbricos, comprendida "la puesta a disposición del público de sus obras, de tal forma que los miembros del público puedan acceder a estas obras desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija". La expresión citada abarca, en particular, la comunicación interactiva y previa solicitud por Internet.

En cuanto a las limitaciones y excepciones, en el artículo 10 del WCT se incorpora la llamada "regla de los tres pasos" para la determinación de las limitaciones y excepciones con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 9 del Convenio de Berna, que extiende su aplicación a todos los derechos.

En las Declaraciones concertadas que acompañan al WCT se estipula que esas limitaciones y excepciones, establecidas en la legislación nacional de conformidad con el Convenio de Berna, podrán hacerse extensivas al entorno digital. Los Estados Contratantes podrán formular nuevas excepciones y limitaciones adecuadas al entorno digital. Se permite la ampliación de las limitaciones y excepciones existentes, o la creación de otras nuevas, siempre que se cumplan las condiciones de la regla de los tres pasos.

En cuanto a la duración, la protección debe durar, como mínimo, 50 años para cualquier tipo de obra. El goce y el ejercicio de los derechos contemplados en el Tratado no estarán subordinados a ninguna formalidad.

El Tratado obliga a las Partes Contratantes a prever recursos jurídicos que permitan evitar los actos dirigidos a neutralizar las medidas técnicas de protección (por ejemplo, el cifrado) de que se valen los autores en relación con el ejercicio de sus derechos y evitar asimismo la supresión o modificación de información, tales como ciertos datos que identifican las obras o sus autores, la cual es necesaria para la gestión de sus derechos (por ejemplo, la concesión de licencias y la recaudación y distribución de las regalías) ("información sobre la gestión de derechos").

El Tratado obliga a las Partes Contratantes a adoptar, de conformidad con su ordenamiento jurídico, las medidas necesarias para garantizar su aplicación. En particular, todas las Partes Contratantes deberán velar por que en la legislación nacional existan procedimientos de observancia que permitan adoptar medidas eficaces contra los actos de infracción de los derechos previstos en el Tratado. Dichas medidas deberán incluir recursos ágiles para evitar las infracciones, así como otros recursos que constituyan un medio eficaz de disuasión para nuevas infracciones.

El Tratado establece una Asamblea de las Partes Contratantes cuya función principal radica en tratar las cuestiones relativas al mantenimiento y el desarrollo del Tratado, y encomienda a la Secretaría de la OMPI las labores administrativas relacionadas con él.

El WCT fue adoptado en 1996 y entró en vigor en marzo de 2002.

2.3 Tratado sobre derecho de marcas

El objetivo del Tratado sobre el Derecho de Marcas (TLT) es en armonizar y agilizar los procedimientos nacionales y regionales de registro de marcas. Esto se logra mediante la simplificación y la unificación de determinados aspectos de esos procedimientos, de forma que la presentación de las solicitudes de registro de marcas y la administración de los registros en varias jurisdicciones resulten tareas menos complicadas y más previsibles. (Jorge Mera, 1999)

La gran mayoría de las disposiciones del TLT guardan relación con el procedimiento que se entabla ante una oficina de marcas, el cual puede dividirse en tres fases principales: la solicitud de registro, los cambios posteriores al registro y la renovación. Las normas aplicables a cada fase están establecidas de tal manera que se definan claramente cuáles son los requisitos previstos para una solicitud o una petición determinada.

En lo que respecta a la primera fase - la solicitud de registro -, las Partes Contratantes en el TLT pueden exigir, como máximo, las indicaciones siguientes: el petitorio, el nombre y dirección y otras indicaciones relativas al solicitante y al representante; varias indicaciones relativas a la marca, en particular, un número determinado de reproducciones de ella; los productos y servicios para los que se solicita el registro clasificados en la clase pertinente de la Clasificación de Niza (establecida en virtud del Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas y cuando corresponda, la declaración de intención de uso de la marca. Asimismo, todas las Partes Contratantes deben permitir que una misma

solicitud pueda guardar relación con productos y servicios que pertenezcan a varias clases de la Clasificación de Niza. Como la lista de requisitos permitidos es exhaustiva, la Parte Contratante no podrá exigir, por ejemplo, que el solicitante presente un extracto de un registro de comercio o que indique que desempeña determinada actividad comercial, o que presente pruebas de que la marca ha sido inscrita en el registro de marcas de otro país. (Jorge Mera, 1999)

La segunda fase del procedimiento aplicable a las marcas en virtud del TLT se relaciona con la modificación de los nombres o las direcciones y de la titularidad del registro. También en este caso los requisitos formales permitidos figuran en una lista exhaustiva. Es suficiente formular una única petición aun cuando la modificación afecte a más de una solicitud o registro, incluso a centenares de ellos, siempre y cuando la modificación que haya de registrarse deba surtir efectos en todos los registros y solicitudes de que se trate.

En cuanto a la tercera fase, la renovación, el TLT establece un plazo único para la duración del período inicial de registro y la duración de cada renovación, que es de 10 años cada uno. Además, el TLT dispone que bastara con poseer un único poder para emprender la tramitación referida a varias solicitudes o registros del mismo titular o entidad.

El TLT también contiene Formularios internacionales tipo que determinan los límites máximos de los requisitos que la Partes Contratantes pueden imponer respecto de un determinado procedimiento o documento. Las Partes Contratantes también pueden preparar sus propios formularios internacionales para los solicitantes, siempre y cuando

en esos formularios no se exijan elementos obligatorios adicionales con respecto a los que indique el Formulario internacional tipo correspondiente.

Como aspecto destacable, el TLT no permite que se exijan requisitos como la atestación, certificación notarial, autenticación, legalización o u otra acreditación de firma, excepto en el caso de renuncia al registro. El TLT se adoptó en 1994 y puede ser suscrito por los Estados miembros de la OMPI y por determinadas organizaciones intergubernamentales. Los instrumentos de ratificación o de adhesión deben depositarse en poder del Director General de la OMPI.

2.4 Tratado sobre el derecho de patente

El Tratado sobre el Derecho de Patentes (PLT) tiene por objeto armonizar y agilizar los procedimientos de forma relacionados con las solicitudes de patentes y las patentes nacionales y regionales para facilitar la labor a los usuarios. Con la importante salvedad de los requisitos relativos a la fecha de presentación, el PLT establece una lista máxima de los requisitos que podrán solicitar las oficinas de las Partes Contratantes. (Jorge Mera, 1999)

Así pues, dichas Partes Contratantes serán libres de establecer requisitos más flexibles desde el punto de vista de los solicitantes y los titulares, pero no podrán crear obligaciones que superen el máximo establecido. En particular, el Tratado contiene disposiciones sobre los siguientes aspectos:

Se han uniformado los requisitos relativos a la obtención de la fecha de presentación para reducir el riesgo de que los solicitantes pierdan inadvertidamente esa fecha, que

reviste vital importancia a lo largo de todo el procedimiento de patentamiento. El PLT exige a las oficinas de las Partes Contratantes que atribuyan una fecha de presentación a las solicitudes cuando se cumplan tres sencillos requisitos de forma:

En primer lugar, una indicación en el sentido de que los elementos recibidos por la oficina son una solicitud de patente de invención; en segundo lugar, indicaciones que permitan a la oficina identificar al solicitante o comunicarse con él (no obstante, las Partes Contratantes podrán exigir ambas indicaciones); en tercer lugar, una parte en la que se describa la invención.

No podrá exigirse ningún elemento adicional para conceder la fecha de presentación. En particular, las Partes Contratantes no podrán supeditar la atribución de la fecha de presentación a que se tramiten una o varias reivindicaciones o al pago de una tasa. Como ya hemos visto, esas obligaciones no son requisitos máximos sino absolutos, de manera que las Partes Contratantes no podrán conceder la fecha de presentación si no se han cumplido todos ellos;

Se ha uniformado un conjunto de requisitos formales aplicables a las solicitudes nacionales y regionales por la vía de incorporar al PLT los requisitos relacionados con la forma y el contenido de las solicitudes internacionales presentadas en virtud del PCT, incluido el contenido del formulario de solicitud del PCT y el uso de ese formulario acompañado de la indicación de que la solicitud debe tramitarse como solicitud nacional. Así se eliminan o se reducen las diferencias de procedimiento entre los sistemas nacionales, regionales e internacionales de patentes;

Se han establecido Formularios Internacionales Tipo, que deberán ser aceptados por las oficinas de todas las Partes Contratantes;

Se han simplificado una serie de procedimientos ante las oficinas de patentes, lo que contribuye a reducir los gastos de los solicitantes y de las oficinas. Entre dichos procedimientos se encuentran las excepciones a la representación obligatoria, las restricciones relativas a la obligación sistemática de presentación de pruebas, la obligación de que las oficinas acepten las comunicaciones únicas que comprendan más de una solicitud o patente en determinados casos (por ejemplo, un único poder) o la restricción relativa a la obligación de presentar la copia y la traducción de la solicitud anterior;

El PLT prevé procedimientos para evitar la pérdida accidental de derechos sustantivos en caso de incumplimiento de los requisitos formales o de los plazos. Cabe citar entre ellos la obligación de las oficinas de notificar al solicitante o a otros interesados las prórrogas de los plazos, la continuación de la tramitación, el restablecimiento de los derechos y las restricciones en materia de revocación o de anulación de la patente por defectos de forma, cuando la oficina no los hubiera comunicado en la fase de solicitud

Se facilita la presentación de la solicitud por medios electrónicos, al tiempo que se garantiza la coexistencia de las comunicaciones por dichos medios y en papel. El PLT prevé la posibilidad de que las Partes Contratantes excluyan las comunicaciones en papel y recurran únicamente a las comunicaciones electrónicas a partir del 2 de junio de 2005. Sin embargo, incluso después de esa fecha, deberán aceptar las

comunicaciones en papel en lo que respecta a atribuir la fecha de presentación y al cumplimiento de plazos. En ese sentido, en las Declaraciones concertadas se establece que los países industrializados seguirán prestando apoyo a los países en desarrollo y a los países en transición para que éstos utilicen la presentación de la solicitud por medios electrónicos.

El PLT fue adoptado en 2000 y entró en vigor en 2005. El PLT puede ser suscrito por los Estados miembros de la OMPI y por los Estados que son parte en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (1883). También puede ser suscrito por algunas organizaciones intergubernamentales. Los instrumentos de ratificación o de adhesión deben depositarse en poder del Director General de la OMPI. (OMPI, Junio 2000)

2.5 Convenio de París para la protección de la propiedad intelectual

Unión de París para la Propiedad Industrial, mejor conocida como Convenio de París, fue establecida en 1883 con la finalidad de que los titulares de patentes, marcas o diseños industriales, quedaran protegidos con un solo registro en su país y en los pertenecientes a la Unión. Entre estas naciones se pueden establecer vínculos, por estar involucradas en la propiedad intelectual.

El objeto del Convenio de París son las patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos o modelos industriales, las marcas de fábrica o de comercio, las marcas de servicio, el nombre comercial, las indicaciones de procedencia o denominaciones de origen y la represión por la competencia desleal, a cuyos creadores ofrece una protección adecuada, fácil de obtener y respetada. En este sentido, una invención es

una solución práctica a una idea novedosa, que se traduce en una aplicación tecnológica susceptible de emplear en la industria, la cual, además, requiere de una protección intelectual que le otorga el Convenio. (OMPI, Junio 2000)

Desde su establecimiento el 20 de marzo de 1883, el Convenio de París ha tenido diversas revisiones: Bruselas, el 14 de diciembre de 1900; Washington, el 2 de junio de 1911; La Haya, el 6 de noviembre de 1925; Londres, el 2 de junio de 1934; Lisboa, el 31 de octubre de 1958; Estocolmo, el 14 de julio de 1967, y una corrección el 28 de septiembre de 1979. Actualmente se encuentran asociados 171 países.

La incorporación de México al Convenio de París entró en vigor el 26 de julio de 1976, luego de solicitar su adhesión el 21 de abril de ese mismo año.

2.5.1 Convenio de Berna para la protección de las Obras Literarias Artísticas.

En 1886, surgió el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, que hasta la fecha ampara a nivel internacional el derecho de los autores, con el fin de que tengan el privilegio de controlar el uso sobre sus obras literarias, artísticas o científicas, así como recibir una retribución por su utilización.

Con 163 países incorporados, este convenio, conocido comúnmente como Convenio de Berna, es el más reconocido y firmado a nivel mundial. Establecido el 9 de septiembre de 1886, trajo consigo una nueva visión acerca del derecho de autor, así como reformas y adiciones a las leyes de los países. Ha sufrido cambios en varias

ocasiones: París en 1896; Berlín en 1908; Berna en 1914; Roma en 1928; Bruselas en 1948; Roma en 1961; Estocolmo en 1967; París en 1971, y una corrección en 1979.

El Convenio de Berna ha sido fuente de inspiración para el establecimiento de leyes sobre el derecho de autor en los países. Permanece a pesar de haber sido el incipiente en la legislación de finales del siglo XIX. Para que sean protegidos los derechos de los autores sobre sus obras literarias, los países a los que aplica el Convenio de Berna deben estar constituidos en Unión. México firmó su adhesión el 24 de julio de 1971, la cual fue ratificada el 11 de septiembre de 1974 y entró en vigor el 17 de diciembre de 1974. Las producciones que están protegidas por el Convenio de Berna se hallan en el campo de la literatura, la ciencia y el arte, cualquiera que sea el modo o formas de expresión.

Para obtener la protección del Convenio de Berna, un autor debe ser originario de uno de los países miembros de la Unión; haber publicado su creación por primera vez en algún otro país también de la Unión, o vivir allí. Esta protección la concede el convenio a un autor durante toda su vida y por cincuenta años después de su muerte. No obstante, para algunas obras la duración de la protección podría ser menor o mayor según la legislación local. Esta protección es aplicada a las obras que no han pasado al dominio público en el país de origen.

2.5.2 Observancia de los derechos de propiedad intelectual

Los Miembros se asegurarán de que en su legislación nacional se establezcan procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual conforme a lo

previsto en la presente Parte que permitan la adopción de medidas eficaces contra cualquier acción infractora de los derechos de propiedad intelectual a que se refiere el presente Acuerdo, con inclusión de recursos ágiles para prevenir las infracciones y de recursos que constituyan un medio eficaz de disuasión de nuevas infracciones. Estos procedimientos se aplicarán de forma que se evite la creación de obstáculos al comercio legítimo, y deberán prever salvaguardias contra su abuso.

Los procedimientos relativos a la observancia de los derechos de propiedad intelectual serán justos y equitativos. No serán innecesariamente complicados o gravosos, ni comportarán plazos injustificables o retrasos innecesarios. (Jorge Mera, 1999)

Las decisiones sobre el fondo de un caso se formularán, preferentemente, por escrito y serán razonadas. Se pondrán a disposición, al menos de las partes en el procedimiento, sin retrasos indebidos. Sólo se basarán en pruebas acerca de las cuales se haya dado a las partes la oportunidad de ser oídas.

Se dará a las partes en el procedimiento la oportunidad de una revisión por una autoridad judicial de las decisiones administrativas finales y, con sujeción a las disposiciones en materia de competencia jurisdiccional previstas en la legislación de cada Miembro relativa a la importancia de un caso, de al menos los aspectos jurídicos de las decisiones judiciales iniciales sobre el fondo del caso. Sin embargo, no será obligatorio darles la oportunidad de revisión de las sentencias absolutorias dictadas en casos penales.

Queda entendido que la presente Parte no impone ninguna obligación de instaurar un sistema judicial para la observancia de los derechos de propiedad intelectual distinto

del ya existente para la aplicación de la legislación en general, ni afecta a la capacidad de los Miembros para hacer observar su legislación en general. Ninguna disposición de la presente Parte crea obligación alguna con respecto a la distribución de los recursos entre los medios destinados a lograr la observancia de los derechos de propiedad intelectual y los destinados a la observancia de la legislación en general.

2.5.3 Procedimientos justos y equitativos

Los Miembros pondrán al alcance de los titulares de derechos y procedimientos judiciales civiles para lograr la observancia de todos los derechos de propiedad intelectual a que se refiere el presente Acuerdo. Los demandados tendrán derecho a recibir aviso por escrito en tiempo oportuno y con detalles suficientes, con inclusión del fundamento de la reclamación. Se autorizará a las partes a estar representadas por un abogado independiente y los procedimientos no impondrán exigencias excesivamente gravosas en cuanto a las comparecencias personales obligatorias. Todas las partes en estos procedimientos estarán debidamente facultadas para sustanciar sus alegaciones y presentar todas las pruebas pertinentes. El procedimiento deberá prever medios para identificar y proteger la información confidencial, salvo que ello sea contrario a prescripciones constitucionales existentes.

Las autoridades judiciales estarán facultadas para ordenar que, cuando una parte haya presentado las pruebas de que razonablemente disponga y que basten para sustentar sus alegaciones, y haya identificado alguna prueba pertinente para sustanciar sus alegaciones que se encuentre bajo el control de la parte contraria, ésta aporte dicha

prueba, con sujeción, en los casos procedentes, a condiciones que garanticen la protección de la información confidencial.

En caso de que una de las partes en el procedimiento deniegue voluntariamente y sin motivos sólidos el acceso a información necesaria o de otro modo no facilite tal información en un plazo razonable u obstaculice de manera sustancial un procedimiento relativo a una medida adoptada para asegurar la observancia de un derecho, los Miembros podrán facultar a las autoridades judiciales para formular determinaciones preliminares y definitivas, afirmativas o negativas, sobre la base de la información que les haya sido presentada, con inclusión de la reclamación o de la alegación presentada por la parte afectada desfavorablemente por la denegación del acceso a la información, a condición de que se dé a las partes la oportunidad de ser oídas respecto de las alegaciones o las pruebas.

2.5.4 Mandamientos judiciales

Las autoridades judiciales estarán facultadas para ordenar a una parte que desista de una infracción, entre otras cosas para impedir que los productos importados que infrinjan un derecho de propiedad intelectual entren en los circuitos comerciales de su jurisdicción, inmediatamente después del despacho de aduana de los mismos. Los Miembros no tienen la obligación de conceder esa facultad en relación con una materia protegida que haya sido adquirida o pedida por una persona antes de saber o tener motivos razonables para saber que operar con esa materia comportaría infracción de un derecho de propiedad intelectual. (Edvinson, 2013)

2.5.5 Perjuicios

Las autoridades judiciales estarán facultadas para ordenar al infractor que pague al titular del derecho un resarcimiento adecuado para compensar el daño que éste haya sufrido debido a una infracción de su derecho de propiedad intelectual, causada por un infractor que, sabiéndolo o teniendo motivos razonables para saberlo, haya desarrollado una actividad infractora.

Las autoridades judiciales estarán asimismo facultadas para ordenar al infractor que pague los gastos del titular del derecho, que pueden incluir los honorarios de los abogados que sean procedentes. Cuando así proceda, los Miembros podrán facultar a las autoridades judiciales para que concedan reparación por concepto de beneficios y/o resarcimiento por perjuicios reconocidos previamente, aun cuando el infractor, no sabiéndolo o no teniendo motivos razonables para saberlo, haya desarrollado una actividad infractora. (Edvinson, 2013)

2.5.6 Otros recursos

Para establecer un medio eficaz de disuasión de las infracciones, las autoridades judiciales estarán facultadas para ordenar que las mercancías que se haya determinado que son mercancías infractoras sean, sin indemnización alguna, apartadas de los circuitos comerciales de forma que se evite causar daños al titular del derecho, o que sean destruidas, siempre que ello no sea incompatible con disposiciones constitucionales vigentes.

Las autoridades judiciales estarán además facultadas para ordenar que los materiales e instrumentos que se hayan utilizado predominantemente para la producción de los bienes infractores, sean, sin indemnización alguna, apartados de los circuitos comerciales de forma que se reduzcan al mínimo los riesgos de nuevas infracciones. Se tendrán en cuenta, al dar curso a las correspondientes solicitudes, tanto la necesidad de que haya proporción entre la gravedad de la infracción y las medidas ordenadas como los intereses de terceros. En cuanto a las mercancías de marca de fábrica o de comercio falsificadas, la simple retirada de la marca de fábrica o de comercio apuesta ilícitamente no bastará, salvo en casos excepcionales, para que se permita la colocación de los bienes en los circuitos comerciales. (Edvinson, 2013)

2.5.7 Derecho de información

Los Miembros podrán disponer que, salvo que resulte desproporcionado con la gravedad de la infracción, las autoridades judiciales puedan ordenar al infractor que informe al titular del derecho sobre la identidad de los terceros que hayan participado en la producción y distribución de los bienes o servicios infractores, y sobre sus circuitos de distribución.

2.5.8 Indemnización al demandado

Las autoridades judiciales estarán facultadas para ordenar a una parte a cuya instancia se hayan adoptado medidas y que haya abusado del procedimiento de observancia que indemnice adecuadamente a la parte a que se haya impuesto indebidamente una obligación o una restricción, por el daño sufrido a causa de tal abuso. Las autoridades judiciales estarán asimismo facultadas para ordenar al demandante que pague los

gastos del demandado, que pueden incluir los honorarios de los abogados que sean procedentes. (Edvinson, 2013)

En relación con la administración de cualquier legislación relativa a la protección o a la observancia de los derechos de propiedad intelectual, los Miembros eximirán tanto a las autoridades como a los funcionarios públicos de las responsabilidades que darían lugar a medidas correctoras adecuadas sólo en el caso de actuaciones llevadas a cabo o proyectadas de buena fe para la administración de dicha legislación.

2.5.9 Procedimientos administrativos

En la medida en que puedan ordenarse remedios civiles a resultas de procedimientos administrativos referentes al fondo de un caso, esos procedimientos se atenderán a principios sustancialmente equivalentes a los enunciados en esta sección.

2.5.10 Preservar las pruebas pertinentes relacionadas con la presunta infracción.

Las autoridades judiciales estarán facultadas para adoptar medidas provisionales, cuando ello sea conveniente, sin haber oído a la otra parte, en particular cuando haya probabilidad de que cualquier retraso cause daño irreparable al titular de los derechos, o cuando haya un riesgo demostrable de destrucción de pruebas.

Las autoridades judiciales estarán facultadas para exigir al demandante que presente las pruebas de que razonablemente disponga, con el fin de establecer a su satisfacción con un grado suficiente de certidumbre que el demandante es el titular del derecho y que su derecho es objeto o va a ser objeto inminentemente de infracción, y para

ordenar al demandante que aporte una fianza o garantía equivalente que sea suficiente para proteger al demandado y evitar abusos.

Cuando se hayan adoptado medidas provisionales sin haber oído a la otra parte, éstas se notificarán sin demora a la parte afectada a más tardar inmediatamente después de ponerlas en aplicación. A petición del demandado, en un plazo razonable contado a partir de esa notificación se procederá a una revisión, en la que se le reconocerá el derecho de audiencia, con objeto de decidir si deben modificarse, revocarse o confirmarse esas medidas.

La autoridad encargada de la ejecución de las medidas provisionales podrá exigir al demandante que presente cualquiera otra información necesaria para la identificación de las mercancías de que se trate.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 4, las medidas provisionales adoptadas al amparo de los párrafos 1 y 2 se revocarán o quedarán de otro modo sin efecto, a petición del demandado, si el procedimiento conducente a una decisión sobre el fondo del asunto no se inicia en un plazo razonable que habrá de ser establecido, cuando la legislación de un Miembro lo permita, por determinación de la autoridad judicial que haya ordenado las medidas, y que a falta de esa determinación no será superior a 20 días hábiles o 31 días naturales, si este plazo fuera mayor.

En los casos en que las medidas provisionales sean revocadas o caduquen por acción u omisión del demandante, o en aquellos casos en que posteriormente se determine que no hubo infracción o amenaza de infracción de un derecho de propiedad intelectual, las autoridades judiciales estarán facultadas para ordenar al demandante,

previa petición del demandado, que pague a éste una indemnización adecuada por cualquier daño causado por esas medidas.

En la medida en que puedan ordenarse medidas provisionales a resultados de procedimientos administrativos, esos procedimientos se atenderán a principios sustancialmente equivalentes a los enunciados en esta sección.

2.5.11 Demanda

Se exigirá a todo titular de un derecho que inicie un procedimiento que presente pruebas suficientes que demuestren a satisfacción de las autoridades competentes que, de acuerdo con la legislación del país de importación, existe presunción de infracción de su derecho de propiedad intelectual y que ofrezca una descripción suficientemente detallada de las mercancías de modo que puedan ser reconocidas con facilidad por las autoridades de aduanas. Las autoridades competentes comunicarán al demandante, dentro de un plazo razonable, si han aceptado la demanda y, cuando sean ellas mismas quienes lo establezcan, el plazo de actuación de las autoridades de aduanas. (Jorge Mera, 1999)

2.5.12 Fianza o garantía equivalente

Las autoridades competentes estarán facultadas para exigir al demandante que aporte una fianza o garantía equivalente que sea suficiente para proteger al demandado y a las autoridades competentes e impedir abusos. Esa fianza o garantía equivalente no deberá disuadir indebidamente del recurso a estos procedimientos.

Cuando a consecuencia de una demanda presentada en el ámbito de la presente sección, las autoridades aduaneras hayan suspendido el despacho para libre circulación de mercancías que comporten dibujos o modelos industriales, patentes, esquemas de trazado o información no divulgada, sobre la base de una decisión no tomada por una autoridad judicial u otra autoridad independiente, y el plazo haya vencido sin que la autoridad debidamente facultada al efecto dicte una medida precautoria provisional, y si se han cumplido todas las demás condiciones requeridas para la importación, el propietario, el importador o el consignatario de esas mercancías tendrá derecho a obtener que se proceda al despacho de aduana de las mismas previo depósito de una fianza por un importe que sea suficiente para proteger al titular del derecho en cualquier caso de infracción. El pago de tal fianza se entenderá sin perjuicio de ningún otro recurso a disposición del titular del derecho, y se entenderá asimismo que la fianza se devolverá si éste no ejerce el derecho de acción en un plazo razonable. (Jorge Mera, 1999)

2.5.13 Derecho de inspección e información

Sin perjuicio de la protección de la información confidencial, los Miembros facultarán a las autoridades competentes para dar al titular del derecho oportunidades suficientes para que haga inspeccionar, con el fin de fundamentar sus reclamaciones, cualesquiera mercancías retenidas por las autoridades de aduanas. Las autoridades competentes estarán asimismo facultadas para dar al importador oportunidades equivalentes para que haga inspeccionar esas mercancías. Los Miembros podrán facultar a las autoridades competentes para que, cuando se haya adoptado una decisión positiva sobre el fondo del asunto, comuniquen al titular del derecho el nombre y dirección del

consignador, el importador y el consignatario, así como la cantidad de las mercancías de que se trate. (Jorge Mera, 1999)

Cuando los Miembros pidan a las autoridades competentes que actúen por propia iniciativa y suspendan el despacho de aquellas mercancías respecto de las cuales tengan la presunción de que infringen un derecho de propiedad intelectual:

Las autoridades competentes podrán pedir en cualquier momento al titular del derecho toda información que pueda serles útil para ejercer esa potestad;

Los Miembros eximirán tanto a las autoridades como a los funcionarios públicos de las responsabilidades que darían lugar a medidas correctoras adecuadas sólo en el caso de actuaciones llevadas a cabo o proyectadas de buena fe.

Sin perjuicio de las demás acciones que correspondan al titular del derecho y a reserva del derecho del demandado a apelar ante una autoridad judicial, las autoridades competentes estarán facultadas para ordenar la destrucción o eliminación de las mercancías infractoras de conformidad con los principios establecidos en el artículo 46. En cuanto a las mercancías de marca de fábrica o de comercio falsificadas, las autoridades no permitirán, salvo en circunstancias excepcionales, que las mercancías infractoras se reexporten en el mismo estado ni las someterán a un procedimiento aduanero distinto.

2.5.14 Procedimientos penales en caso de falsificación de marcas

Los Miembros establecerán procedimientos y sanciones penales al menos para los casos de falsificación dolosa de marcas de fábrica o de comercio o de piratería lesiva

del derecho de autor a escala comercial. Los recursos disponibles comprenderán la pena de prisión y/o la imposición de sanciones pecuniarias suficientemente disuasorias que sean coherentes con el nivel de las sanciones aplicadas por delitos de gravedad correspondiente. Cuando proceda, entre los recursos disponibles figurará también la confiscación, el decomiso y la destrucción de las mercancías infractoras y de todos los materiales y accesorios utilizados predominantemente para la comisión del delito. Los Miembros podrán prever la aplicación de procedimientos y sanciones penales en otros casos de infracción de derechos de propiedad intelectual, en particular cuando se cometa con dolo y a escala comercial.

2.5.15 Acuerdo entre los Estados Unidos y la República Dominicana sobre Derechos de Propiedad Intelectual

En el cumplimiento de las obligaciones incurridas por virtud del artículo 15.11.26 (Ejecución del Cumplimiento de los Derechos de Propiedad Intelectual), la República Dominicana tomará todas las medidas necesarias para frenar la piratería de transmisión televisiva (la transmisión no autorizada de materiales protegidos por el derecho de autor) por parte de estaciones de transmisión propietarias de licencias, y de garantizar un impedimento a incumplimientos en el futuro, según lo requiera el capítulo quince. Dentro de los próximos 60 días a partir del día de hoy, y finalizando en el momento que nuestros gobiernos posteriormente puedan convenir, la República Dominicana presentará un informe trimestral por escrito a los Estados Unidos que describa los avances logrados por la República Dominicana en la persecución de la piratería de la transmisión televisiva, incluyendo investigaciones y acciones criminales,

administrativas y civiles específicas. Dichos informes servirán para complementar el cumplimiento del Artículo 15.11.3, que dispone que las Partes pongan a disposición del público información sobre la ejecución de los derechos de propiedad intelectual.

Al implementar el Artículo 15.11.26 y el Artículo 15.11.6 al 15.11.16, del DR-CFTA, la República Dominicana hará todo esfuerzo por lograr inmediatamente la resolución expedita de casos criminales pendientes de violación al derecho de autor, incluyendo aquellos casos que están pendientes en el tribunal de primera instancia además de los que se encuentren en apelación a la fecha de hoy. (Jorge Mera, 1999)

CAPITULO III

VIOLACIONES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA REPUBLICA DOMINICANA

3.1 Violación de propiedad intelectual televisiva

En el cumplimiento de las obligaciones incurridas por virtud del Artículo 15.11.26 (Ejecución del Cumplimiento de los Derechos de Propiedad Intelectual), la República Dominicana tomará todas las medidas necesarias para frenar la piratería de transmisión televisiva (la transmisión no autorizada de materiales protegidos por el derecho de autor) por parte de estaciones de transmisión propietarias de licencias, y de garantizar un impedimento a incumplimientos en el futuro, según lo requiera el Capítulo Quince. Dentro de los próximos 60 días a partir del día de hoy, y finalizando en el momento que nuestros Gobiernos posteriormente puedan convenir, la República Dominicana presentará un informe trimestral por escrito a los Estados Unidos que describa los avances logrados por la República Dominicana.

En la persecución de la piratería de la transmisión televisiva, incluyendo investigaciones y acciones criminales, administrativas y civiles específicas. Dichos informes servirán para complementar el cumplimiento del Artículo 15.11.3, que dispone que las Partes pongan a disposición del público información sobre la ejecución de los derechos de propiedad intelectual.

Al implementar el Artículo 15.11.26 y el Artículo 15.11.6 al 15.11.16, la República Dominicana hará todo esfuerzo por lograr inmediatamente la resolución expedita de casos criminales pendientes de violación al derecho de autor, incluyendo aquellos casos que están pendientes en el tribunal de primera instancia además de los que se

encuentren en apelación a la fecha de hoy. A pesar de que la República Dominicana respeta la independencia de la judicatura, el Gobierno reconoce el hecho de que existe una necesidad significativa de mejorar la agilidad de la acción judicial para cumplir todas las Obligaciones del Capítulo Quince

3.2 Violación de propiedad intelectual Cine de difusión

La piratería de televisión de pago y video en la República Dominicana siguen siendo prioridades clave en la República Dominicana. La transmisión por cable de transmisión de películas antes de su lanzamiento en los cines en la República Dominicana o durante su temporada teatral, en gran medida reduce venden DVDspiratas.

3.3 Piratería de libros

La industria editorial, reportó que los problemas en la República Dominicana durante 2005 hasta el año 2007, se centran en fotocopias ilegales, principalmente de la enseñanza del idioma Inglés se han considerado las pérdidas estimadas para el comercio la industria editorial fueron de aproximadamente RD\$11 millón en el 2006.

Los alcances de la protección de las obras a nivel internacional están regidos por el Convenio de Berna, que establece un plazo mínimo de 50 años a partir de la muerte del autor. La forma en que debe tratar la legislación estas infracciones es un tema que genera polémica en muchos países del mundo.

3.4 Negocios de la piratería de sistemas informáticos

Los índices de piratería de usuario final siguen siendo altos entre las empresas dominicanas de todos los tamaños. Con el disco duro de carga, distribuidores dominicanos continúan vendiendo sistemas informáticos sin la licencia correspondientes, así como piezas y servicios sin las autorizaciones correctas.

El uso de la Internet está creciendo en este mercado, y está siendo utilizado para promover tanto la venta de computadoras, piezas y sistemas informáticos (incluyendo aquellos con pre-cargado de software no autorizado), así como la descarga de software. Las pérdidas del comercio calculan que la industria del software de negocios aumentó a RD\$ 10.0 millones in 2006, con pérdidas de un 77%. en 2006, con un nivel de piratería del 77%.

3.5 Violación de propiedad intelectual de sistemas informáticos.

La República Dominicana es el segundo país de América Latina, después de Uruguay, en cantidad de incidentes que incluyeron pérdida de información a causa de software pirata, según los resultados de una encuesta de consumidores hecha por Microsoft. De acuerdo al estudio, las pérdidas para la industria de software alcanzaron los US\$66 millones en la República Dominicana durante 2009 a causa de la piratería.

Aunque los consumidores están asumiendo su parte de responsabilidad al proporcionar información sobre software falsificado, también están recurriendo al gobierno y a la industria para resolver el problema.

3.6 Estrategia de política criminal usada en la República Dominicana

La República Dominicana a través de la representación de la Policía Nacional, la Fiscalía, la Dirección General de Aduanas, la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), y el Consejo Nacional de Drogas se encuentran trabajando en conjunto a los fines de formular un plan integral para implementar las mejores prácticas dominicanas en la lucha contra la piratería.

En cuanto a legislación se refiere, lo cual es un aspecto importante en la aplicación de la Política Criminal de un país, tenemos la Ley No.65-00 sobre Derechos de Autor y la Ley No.20-00 sobre Propiedad Industrial, la cual cada una en su área le hace un frente a la piratería en la República Dominicana.

Nuestra legislación presenta sanciones generales para la piratería que van de 3 meses a 3 años y multas desde U\$5.000 a U\$100.000. Sin embargo, no se encuentra información relativa a nuevas penas en protección a las medidas tecnológicas así como la información para la gestión del derecho de autor.

Nuestro país a pesar de no tener el mejor modelo de aplicación y logística de materia criminal, es un país que no es ignorante de la situación y que poco a poco le ha dado a dicho tema un puesto importante en la lista de atención debido a que se reconoce que dicho problema afecta la economía nacional y peor aún, en gran manera perjudica el esfuerzo intelectual de los autores.

3.7 Consecuencias de la Violación de propiedad intelectual en la República Dominicana

Por incurrir a la piratería, la economía dominicana deja de percibir la entrada de US\$47 millones de dólares y un aumento de más de US\$3.0 millones en impuestos, además de que se generarían más de 1,000 empleos directos en el área de tecnología de no ser por la misma, según expuso Jaime Ángeles, representante de la Business Software Alliance (BSA).

Durante muchos años, la Alianza Internacional de Propiedad Intelectual (IIPA) y sus miembros han estado trabajando en la República Dominicana para imponer el terreno de aplicación de los derechos de autor y reducir los altos niveles de piratería en la zona.

La piratería y el registro de música sigue siendo la plaga del mercado legítimo, lo que hace imposible para las compañías discográficas invertir en la República Dominicana. El número de vendedores en las calles sigue subiendo, con poca intervención visible por el gobierno actual.

3.8 Cambios del DR-CAFTA, en República Dominicana sobre propiedad Intelectual

El camino más espinoso y empedrado que tendrá que recorrer la República Dominicana en el cumplimiento de lo acordado en el DR-CAFTA, es el cumplimiento de las normas relacionadas con la propiedad intelectual, que incluye la propiedad industrial y los derechos de autor.

En esta área la República Dominicana será un perdedor neto, porque como nuestro país, no ha destinado grandes recursos financieros a la investigación y, además, no ha invertido lo necesario en formación de recursos humanos, es muy poco lo que puede proteger, al amparo de lo establecido en el DR-CAFTA; y en cambio tendrá que pagar el precio de la protección de que disfrutarán muchos de los bienes y servicios que importa.

Sin embargo, los acuerdos internacionales, suscritos en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), y el DR-CAFTA comprometen al país a cumplir lo pactado, so pena de ser objeto de penalizaciones indeseadas, que pudieran afectar seriamente sus exportaciones de bienes y servicios.

Es plausible, sin embargo, la resistencia que ha presentado el país para evitar que la gran industria de los Estados Unidos trate de irse más lejos de lo acordado en el DR-CAFTA en esta materia.

Es el caso de la Ley No.173, que protege los derechos de los concesionarios de marcas extranjeras, cuya supresión se intentó en principio, parece haberse llegado a un acuerdo para que los derechos que consigna esa ley se mantengan para los concesiones otorgadas previo a la entrada en vigencia del DR-CAFTA, aunque no para los nuevos contratos que se firmen una vez se comienza a ejecutar el tratado.

Esta salida no sería tan lesiva para el país, como lo hubiera sido el aceptar el intento de desconocer esos derechos para los contratos vigentes, no obstante las enormes

inversiones hechas por los concesionarios dominicanos al amparo de esa ley y a pesar de que en muchos de los Estados de la Unión existen leyes que dan igual o mayor protección a sus concesionarios de marcas extranjeras.

3.9 Productos farmacéuticos

Algo parecido ha ocurrido con los llamados datos de pruebas no divulgados, que en el caso de que su obligatoriedad se generalizara afectarían de manera muy sensible a la industria farmacéutica local y a los consumidores dominicanos.

Se ha planteado la posibilidad de un acuerdo según el cual estos datos de pruebas no divulgados, sólo aplicarían en un primer registro para productos totalmente nuevos, no registrados en la República Dominicana. En el caso de productos farmacéuticos, el período sería de 5 años, y en caso de agroquímicos, de 10 años.

Se cree que con esta aplicación no sería tan oneroso el precio que tendría que pagar la industria local y el consumidor dominicano por esta protección.

La República Dominicana es vista internacionalmente, como un país donde son muy altos y generalizados los niveles de violación a la propiedad intelectual, incluida la propiedad industrial y los derechos de autor.

No obstante, con la creación y fortalecimiento de organismos dirigidos a combatir esas violaciones y con la promulgación de la Ley No.20-00 de Propiedad Industrial y la Ley No.65-00 de Derechos de Autor, ha comenzado a cambiar la percepción que tiene la

comunidad internacional sobre la República Dominicana en esta materia, y ya se reconocen los esfuerzos que ha hecho el país para cumplir con los compromisos asumidos en el marco del DR-CAFTA, y de otros acuerdos internacionales.

La Ley No.20-00 del año 2000 sobre Propiedad Industrial (Ley 20-00) y la Ley 65-00 del año 2000 sobre Derecho de Autor (Ley No.65-00), constituyen el marco regulatorio básico en materia de derechos de propiedad intelectual.

Aunque dichos textos se corresponden en gran medida con las previsiones del DR-CAFTA, se ha planteado que existen aspectos que deben ser regulados o modificados para lograr un régimen jurídico armonizado. Estados Unidos quiere que esas modificaciones se hayan hecho, en muchos casos, a través de iniciativas legislativas, no vía reglamentos.

Adicionalmente, se ha informado que las autoridades de salud y agrícolas tendrán a su cargo el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el DR-CAFTA, en relación con los productos farmacéuticos y agroquímicos, por lo que tendrán que poner en ejecución los procedimientos necesarios con miras al cumplimiento de dichas obligaciones.

3.10 Indicaciones Geográficas

Para los efectos de este Artículo, las indicaciones geográficas son aquellas indicaciones que identifican a un producto como originario del territorio de una Parte, o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del bien sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico.

Todo signo o combinación de signos, en cualquier forma, serán susceptibles de constituir una indicación geográfica.

Cada Parte proporcionará los medios legales para identificar¹ y proteger indicaciones geográficas de las otras Partes que cumplan con los criterios del párrafo 1, de dicho acuerdo. Cada Parte proveerá los medios para que las personas de otra Parte soliciten la protección o el reconocimiento de indicaciones geográficas. Cada Parte aceptará las solicitudes y peticiones de las personas de otra Parte sin requerir la intercesión de esa Parte en nombre de sus personas. Cada Parte procesará las solicitudes o peticiones de indicaciones geográficas, según sea el caso, con un mínimo de formalidades. Cada Parte se asegurará que sus regulaciones que rigen la presentación de dichas solicitudes o peticiones, según sea el caso, sean puestas a disposición del público.

Cada Parte garantizará que las medidas que rigen la presentación de solicitudes o peticiones de indicaciones geográficas, según sea el caso, establezcan claramente los procedimientos para estas acciones. Cada Parte pondrá a disposición información de contacto suficiente para permitir: (a) al público en general obtener una guía sobre los procedimientos para la presentación de solicitudes o peticiones y el procesamiento de esas solicitudes o peticiones en general; y (b) a los solicitantes, peticionarios o sus representantes averiguar el estatus de, y obtener pautas procesales sobre, solicitudes o peticiones específicas.

3.11 Acuerdos de propiedad intelectual que ha ratificado la República Dominicana

Resolución N° 438-06 que ratifica el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, del 2 de diciembre de 1961 (2006)

Resolución N° 101-99 que aprueba el Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), suscrito en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y enmendado el 28 de septiembre de 1979 (1999).

3.12 Adhesión a otros tratados

Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso

Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas.

Tratado sobre el Derecho de Marcas (TLT) (13 de diciembre de 2011)

Tratado de Budapest sobre el reconocimiento internacional del depósito de microorganismos a los fines del procedimiento en materia de patentes (3 de julio de 2007).

Tratado de Cooperación en materia de Patentes (28 de mayo de 2007).

Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (10 de enero de 2006).

Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (10 de enero de 2006).

Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (27 de junio de 2000).

Convenio de Berna para la protección de las Obras Literarias y Artísticas (24 de diciembre de 1997).

Convención de Roma sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión (27 de enero de 1987).

Arreglo de Madrid relativo a la represión de las indicaciones de procedencias falsas o engañosas en los productos (6 de abril de 1951).

Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (11 de julio de 1890).

3.13 Leyes modificadas sobre propiedad intelectual

Dentro de las modificaciones incluidas en la Ley No.424-06 se encuentra la correspondiente a la Ley No.20-00 sobre Propiedad Industrial, sobre varios aspectos relativos a los compromisos del Tratado, como la extensión del plazo de la patente por retrasos injustificados de Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI) en el otorgamiento del registro, los aspectos relativos a marcas sonoras y olfativas, procedimientos para el cumplimiento de la ley, medidas en frontera por violación a

los derechos de marca y los aspectos concernientes a datos de prueba, han sido igualmente reformados y fijaron los plazos con que dispondrá la ONAPI para entregar

las patentes, otorgando una compensación por los retrasos irrazonables, en los casos que establece la Ley.

La Ley No.65-00 sobre Derecho de Autor, sufrió asimismo diversas modificaciones. El plazo de la protección del derecho de autor, fue extendido a setenta (70) años, los mecanismos procedimentales para el cumplimiento de la Ley, las medidas en fronteras aplicables a la violación de los derechos de marca y las medidas predeterminadas para los casos de violación de la ley, fueron parte de los cambios realizados mediante la Ley 424-06.

Se establecieron también prohibiciones relacionadas con medidas tecnológicas efectivas, información de gestión de derechos y señales de satélites codificadas.

La Ley 493-06 de fecha 22 de diciembre de 2006 modifica cuatro (4) artículos de la Ley de Implementación del DR-CAFTA No. 424-06, estableciendo aspectos relativos a la radiofusión y distribución al público, disponiendo la no protección de un diseño industrial que viole el artículo 6 del Convenio de París afectando elementos de interés público como el Escudo, la Bandera y otros emblemas de la República Dominicana, a menos que medie la debida aprobación de la autoridad o institución competente.

Se dispone el monto predeterminado de las indemnizaciones que el juez está facultado a imponer en los casos de daños y perjuicios sufridos por violación de la Ley 65-00 sobre Derecho de Autor, oscilando entre veinte mil pesos (RD \$20,000.00) a dos millones de pesos (RD\$ 2,000,000.00), con la finalidad no sólo de indemnizar al titular

del derecho por el daño causado con la infracción, sino también para evitar infracciones futuras.

La Ley 02-07 del 8 de enero de 2007 que modifica el artículo 4 de la Ley 493 del 22 de diciembre de 2006, establece las causas por las cuales una persona puede incurrir en una infracción de derecho de autor o derecho conexo.

Por su parte se emitió la Resolución sobre Nombres de Dominio que establece un procedimiento para la solución de los conflictos relativos a los Nombres de Dominio en internet. Asimismo, fue emitido el Decreto 625-06 del 22 de diciembre de 2006 que modifica el Reglamento de Medicamentos con la finalidad de crear consistencia con lo establecido en la ley 20-00 en materia de datos de prueba, señalando los requisitos que son necesarios para realizar la evaluación sanitaria del producto y los documentos que deben acompañar a las solicitudes para el registro de los medicamentos.

CONCLUSIONES

El derecho como ciencia normativa impone reglas, las cuales tienen como finalidad hacer posible la vida pacífica en sociedad, lamentablemente el ser humano tiende a no respetar las normas cuando no contienen aspectos represivos. No son suficiente los comentarios, las charlas, cátedras, etc., si no se reprime los actos contrarios al derecho, las normas no tienen la efectividad deseada, de ahí la importancia de sancionar penalmente a los infractores de la legislación sobre los derechos intelectuales.

Existe un fenómeno en el ámbito mundial de sacar beneficios económicos violando los Derechos intelectuales, al cual se le ha denominado PIRATERÍA.

Diversas Legislaciones de Derecho de Autor hacen referencia a organismos especializados en materia de Derecho de Autor a los cuales suelen llamárseles Unidades de Derecho de Autor, en nuestro país las funciones destinadas a las Unidades de Derecho de Autor son ejercidas por la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA). La ley 65-00 en su título XIV se refiere a la Unidad de Derecho de Autor, el artículo 187 de la referida ley señala las atribuciones de ésta, entre ellas: Organizar y administrar el Registro de Derecho de Autor; autorizar, inspeccionar y vigilar las Sociedades de Gestión Colectiva; conciliar y arbitrar en materia de Derecho de Autor; desarrollar programas de difusión, capacitación y formación en esta materia; etc.

Es un incentivo para las inversiones al crear un marco estable en el que los inversionistas nacionales y extranjeros tienen la seguridad de que se respetarán sus derechos de propiedad intelectual.

La infraestructura creada en torno a la propiedad intelectual alienta la participación en el intercambio de valiosas informaciones comerciales a nivel internacional y, en particular, el rápido y fácil acceso a la información sobre nuevas tecnologías, por ejemplo, las solicitudes internacionales de patente y los resúmenes disponibles en virtud del Tratado sobre el Derecho de Patentes (PLT), aprobado en julio de 2000.

Además la OMPI ofrece asistencia jurídica y técnica para el asesoramiento y suministro de conocimientos técnicos para redactar y revisar las legislaciones nacionales. La OMPI presta servicios de tramitación de solicitudes internacionales de derechos de propiedad industrial, en el marco de cuatro tratados que abarcan las invenciones (patentes), las marcas de fábrica o de comercio y los dibujos o modelos industriales para garantizar que el registro internacional tenga efecto en todos los Estados signatarios.

Asimismo, existe una unidad especializada dentro de la OMPI para Países menos adelantados (PMA), cuyo objetivo es lograr que esos países se beneficien también del sistema de propiedad intelectual.

Una de las prioridades de la OMPI es ayudar a los países en desarrollo a modernizar sus sistemas de propiedad intelectual de la forma más económica y oportuna posible. Para responder a este desafío la OMPI cuenta con planes integrados de asistencia específicamente adaptados en los planos nacional y regional cuya duración se extiende de uno a tres años. En el año 2001, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual ejecutó 56 planes en África, América Latina y el Caribe, Asia y el Pacífico y los Países Árabes.

BIBLIOGRAFÍA

Acuerdos sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC), (1994), Publicaciones OMPI, No. 223 (s), 1999, Ginebra, Suiza.

Álvarez, Olgüín; Gerardo, Moreno, Castro; Rafael, Santamaría, Nova; Ercilia. Aspecto legal de los Derechos Intelectuales, Monografía en Derecho de Autor, Santo Domingo, R, D

Ángeles, Jaime; Campillo, Rosa; Castillo, Tania; Feliz, Pedro; Troncoso, María; Fernández, mar; Jorge Mera, Orlando; Lugo Levanto, Zaida y Villegas, Víctor; Derecho de la Propiedad Intelectual, colección seminarios, fundación institucionalidad y justicia, inc. O, impresión amigos del hogar, santo domingo, república dominicana, 1998.

Ángeles, Jaime; Campillo, Rosa; Fernández, Mar y Jorge Mera, Orlando; ¿Cómo combatir la piratería intelectual?, colección seminarios fundación institucionalidad y justicia, inc. O, impresión amigos del hogar, santo domingo, república dominicana, 1998.

Antequera Parilla, Ricardo y Galeno Gómez, Musi; Legislación sobre derecho de autor y derechos conexos, editorial jurídica venezolana, caracas, Venezuela, 1999.

Antequera Parilla, Ricardo; Derecho de Autor, servicio autónomo de la propiedad intelectual, dirección nacional del derecho de autor, caracas, Venezuela, 1998, impresión editorial venezolana, c.a., tomo I y tomo II.

Brooking, A. (2006) El Capital Intelectual. España: Editorial Paidós Empresas.

Butteriss, M. (2005) Reinventando Recursos Humanos: Cambiando los roles para crear una organización de alto rendimiento. España: EDIPE.

Capitant, Henri; (1997) Vocabulario Jurídico, 6ta. Reimpresión, Editora Depalma, Buenos Aires, Argentina.

Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero 2010, publicada en la Gaceta Oficial No. 10561, del 26 de enero de 2010.

Dalziel, M.: (2005) Las Competencias: Clave de una Gestión Integrada de los Recursos Humanos. España: Ediciones Deusto.

Edvinson, L. y Malone, M. (2000) El Capital Intelectual: Como Identificar y Calcular el Valor de los Recursos Intangibles de su Empresa. España: Ediciones Gestión, S. A.

Edwin, Espinal Hernández; Legislación Sobre Propiedad Intelectual, editora Judicial S.A 2009.

Euroforum. Medición del Capital Intelectual. (2004) Modelo Intelect. España: IUEE.

Flores Mujica, G. Capital Intelectual en el Ámbito de la Contabilidad Financiera. México: Editorial Limusa, 2007.

Fundación Tomas Moro; Diccionario Jurídico Espasa. Editora Espasa Siglo XXI. Editado en Madrid, España, 1999.

Funglode. Tratados y Acuerdos Internacionales de Republica Dominicana 1844-1998: Tratados Sobre Propiedad Intelectual. Funglode Santo Domingo: Roger Pujols, 2005. 183.

Gallardo, A. y Alonso, E. (2004) El factor humano en las organizaciones, más allá de la racionalidad. México: En revista electrónica Gestión y Estrategia, N° 10.

Jorge Mera, Orlando; (1999) Derechos Intelectuales en la República Dominicana, Primera Edición, noviembre, Impresión Editora Corripio, Santo Domingo, República Dominicana.

Jorge Mera, Orlando; Derechos intelectuales en la república dominicana, primera edición, noviembre, 1999, impresión editora Corripio, santo domingo, república dominicana.

Kotter, P. (2007) Modelo de Kotter de Gestión del Cambio en 8 Pasos. México, Editorial Limusa.

Ley No. 24-97 del 28 de enero 1997, G.O. 9945 y 36-200; Código Penal de la República Dominicana.

Ley 20-00 Sobre Propiedad Industrial G.O. 10044 y su Reglamento de Aplicación Establecido por el Decreto No. 599-01 y modificado por el Decreto 180-03, G.O 10206. Santo Domingo, Rep. Dom. 2007.

Ley No. 41-00 que crea la Secretaria de Estado de Cultura. República Dominicana.

Ley No. 42-86 Sobre Derecho de Autor del 4 de julio del 1986. Santo Domingo, Rep. Dom.

Ley No.13-81 de 1947, Sobre Registro y Protección de la Intelectual, República Dominicana.

Mantilla B. S. (2005) Capital Intelectual y Contabilidad del Conocimiento. España: ECOE Ediciones.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), (1991) Gestión Colectiva del Derecho de Autor y los Derechos Conexos, Ginebra, Suiza.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), Administración Colectiva del Derecho de Autor y los Derechos Conexos, Ginebra, Suiza, 1991.

República Dominicana, Ley No. 65-00 Sobre Derecho de Autor, del 21 de agosto del año 2000, Gaceta Oficial. No.10056 del 24 de agosto del 2000, editor: oficina nacional de derecho de autor, abril, 2002 Santo Domingo, República Dominicana.

República Dominicana, Reglamento de Aplicación No. 362-01, para la aplicación de la ley 65-00, del 14 de marzo del 2001, gaceta oficial 10076, del 14 de marzo del 2001, editor: oficina nacional de derecho de autor, abril 2002, Santo Domingo, República Dominicana.

